



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Servicio Nacional de Capacitación
y Empleo
Región de Arica y Parinacota**

Número de Informe: 852/2015
5 de octubre de 2015



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 19/2015
REF.: N°s. 152.176/2015
153.961/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



OFICIO N° 4092

ARICA, - 5 OCT. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 852, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la región de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Remito
Antecedentes

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 19/2015
REF.: N°s. 152.176/2015
153.961/2015

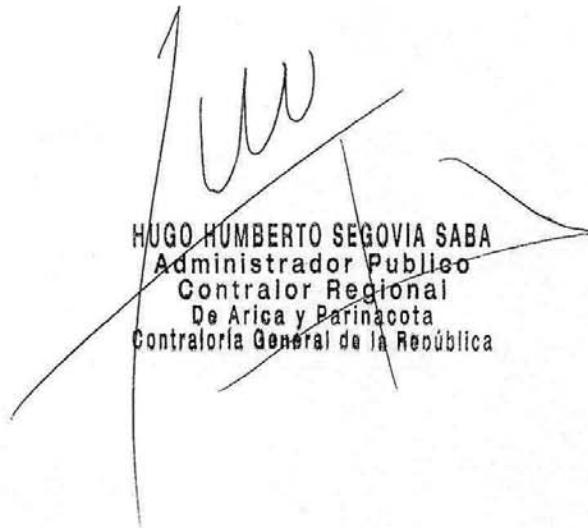
REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4095

ARICA, - 5 OCT. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 852, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la región de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 19/2015
REF.: N°s. 152.176/2015
153.961/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4093

ARICA, - 5 OCT. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 852, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la región de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 19/2015
REF.: N°s. 152.176/2015
153.961/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4094
- 5 OCT. 2015
ARICA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 852, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la región de Arica y Parinacota.

Al efecto, se solicita efectuar el correspondiente seguimiento de las siguientes acciones derivadas:

Acción derivada	
Procedimiento disciplinario ordenado instruir a la entidad.	X
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.	
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).	
Remite antecedentes a organismos jurisdiccionales.	
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.	

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 19/2015
REF.: N°s. 152.176/2015
153.961/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 852, DE 2015, SOBRE
IRREGULARIDADES EN LOS
PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE
EMPLEO EJECUTADOS POR LA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, - 5 OCT. 2015

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una presentación anónima, denunciando eventuales irregularidades en los programas de generación de empleo ejecutados por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la región de Arica y Parinacota, en adelante SENCE, situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos denunciados por el recurrente, quien expone, en síntesis, que se habrían vulnerado tanto los protocolos de ingreso como los requisitos para acceder a los programas de generación de empleo, al exigir la incorporación al padrón de un determinado partido político, como condición para acceder en carácter de beneficiario a los referidos programas. Lo anterior, continúa indicando, con el objetivo de apoyar la candidatura de la señora Evelyn Müller Jara, directora regional del SENCE a la época de la denuncia, en las elecciones internas de esa colectividad política.

Al respecto, el recurrente adjunta un listado de 37 personas, de las que se indica que la mayoría de ellas habrían ingresado al correspondiente partido en el año 2014, y al mismo tiempo a los referidos programas, además de otra lista con 43 militantes de la aludida asociación política los cuales, si bien no son beneficiarios del programa, familiares de estos se habrían incorporado a los mismos en la citada anualidad, detallándolos en la referida nómina.

En ese contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender las situaciones expuestas, realizando diligencias y solicitudes de antecedentes en el aludido servicio.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios, Ronald Valdés Reyes y Osvaldo Nangari Piña, auditor y supervisor, respectivamente.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter de reservado, el 8 de septiembre de 2015, a través del oficio N° 3.720, de este origen, fue puesto en conocimiento de la dirección regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de Arica y Parinacota, el preinforme N° 852, de 2015, con la finalidad de que dicha institución formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó mediante el oficio ordinario N° 498, del año en curso, antecedente que fue considerado para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta entidad fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la resolución N° 20 de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó la toma de declaraciones, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente así como los datos aportados por el servicio, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa, cabe precisar que de acuerdo a la información entregada por el SENCE las personas individualizadas por el recurrente participan o participaron en los subprogramas mejor trabajo o mil cupos, los cuales forman parte del programa de inversión a la comunidad.

En este contexto, se debe mencionar que el citado programa, que ejecuta SENCE, se encuentra regulado por el decreto N° 1, de 2010, el que fuera modificado por los decretos N°s. 161, de 2010; 79, 54, 40 de 2014; 10 y 14 de 2015, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, donde se definen los componentes, líneas de acción y requisitos de ingreso de los beneficiarios, estableciéndose en su número 1 que los recursos están destinados al financiamiento de obras en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en el uso de mano de obra, contratada al efecto y que presentan un claro beneficio comunitario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, su apartado 2 dispone que la asignación de recursos se orientará a beneficiarios y beneficiarias que cumplan con los requisitos de ser mayor de 18 años; ser trabajador desempleado; vivir preferentemente en regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio de desempleo nacional; presentar certificado vigente de la ficha de protección social o del instrumento de focalización que la reemplace; presentar certificado de afiliación vigente, emitido por la Superintendencia de Pensiones y/o certificado de cotizaciones previsionales vigente emitido por alguna administradora de fondos de pensión, y contar con inscripción vigente en la respectiva oficina municipal de información laboral, que consigna el artículo 73 de la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, o en las instituciones que en la municipalidad cumplan funciones similares cuando en la misma no exista lo anterior, agregando que no podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por concepto de una o más pensiones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo monto total sea superior a un ingreso mínimo mensual.

A mayor abundamiento, a través del decreto N° 4, de 2010, del citado ministerio, se aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos entre la Subsecretaría del Trabajo y el SENCE, para la implementación del programa en comento, obligándose este último a adjudicar proyectos a personas jurídicas sin fines de lucro, previa selección y contratación de las mismas mediante licitación pública, en conformidad a la legislación vigente.

A su vez, útil resulta consignar, que mediante el decreto N° 4, de 19 de enero de 2015, de la referida cartera de Estado, se aprobó un nuevo convenio de transferencia de recursos y ejecución entre las mismas reparticiones públicas, para el mencionado programa, señalando en su cláusula segunda que este beneficiará a personas desempleadas que cumplan con los requisitos establecidos en el citado decreto N° 1, de 2010.

Por otra parte, su apartado octavo, dispone que el convenio podrá ejecutarse desde la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2015, quedando sin efecto, desde su entrada en vigencia, el acuerdo de voluntades aprobado por el referido decreto N° 4, de 2010.

1. Respecto del ingreso a los programas de generación de empleo.

En relación con la materia, el recurrente manifiesta que se habrían vulnerado tanto los protocolos de ingreso como los requisitos para acceder a los programas de generación de empleo, al exigir la incorporación al padrón de un determinado partido político, como condición para ser incluidos en los referidos programas, con el fin de apoyar la candidatura de la señora Evelyn Müller Jara, directora regional del SENCE a la época de la denuncia, en las elecciones internas de esa colectividad política.

Como cuestión previa, útil resulta consignar que, durante la presente investigación se realizaron las acciones que se estimaron pertinentes, con el objeto de revisar que los participantes de los aludidos programas cumplieran con los requisitos que la normativa legal vigente establece, por lo que esta entidad de control no se pronunciará, en esta oportunidad, sobre la legalidad de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proyectos aprobados y su ejecución, la pertinencia de los convenios suscritos por el SENCE con las instituciones privadas, el proceso de adjudicación de estos, entre otras materias, lo que es sin perjuicio de que las mismas puedan ser consideradas para futuras fiscalizaciones que se practiquen en ese organismo.

Así las cosas, de las indagaciones realizadas se debe señalar lo siguiente:

a) Respecto de la exigencia de pertenecer a una colectividad política para poder acceder a los programas.

En relación con la materia, es del caso precisar que el inciso primero, del artículo 8º, de la Carta Fundamental, prescribe que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones, el cual según lo previsto en el inciso segundo, del artículo 52, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, y su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes, según señala el inciso tercero del mismo precepto y como también lo determina el párrafo 4º, del título III, de la misma normativa.

En armonía con lo anterior, el artículo 53, de la mencionada ley de bases, precisa que el interés general "exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley".

Asimismo, el numeral 2 de su artículo 62, dispone que contraviene especialmente el principio de probidad, entre otros asuntos, hacer valer indebidamente la posición funcional para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo e indirecto para sí o para un tercero.

Ahora bien, efectuadas las validaciones pertinentes, las que incluyeron toma de declaraciones, entrevista con los beneficiarios y revisión de todos los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos por parte de estos para ser incorporados a los programas, se debe indicar que no fue posible formarse convicción de los hechos descritos por el recurrente, debiendo desestimarse en esta oportunidad lo denunciado.

b) Respecto de la validación de los requisitos de las nóminas de personas proporcionadas por el recurrente, cabe señalar, que de conformidad a las bases de las licitaciones que regulan los aludidos programas, los ejecutores se encuentran en la obligación de mantener los antecedentes de los beneficiarios por un período de tres años. Por lo anterior, se procedió a validar el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de los requisitos de la totalidad de las personas indicadas en las referidas nóminas considerando su fecha de ingreso y el último contrato disponible.

En virtud de lo expuesto, del examen de la lista de beneficiarios de los programas de generación de empleo aportados por el recurrente, a los que se les validaron los requisitos exigidos en el decreto N° 1, de 2010, ya citado, se advirtieron 8 casos en los que no se contaba con el certificado vigente de la ficha de protección social, 4 personas que no presentaron la declaración jurada simple que acreditara que no percibían ingresos por concepto de una o más pensiones, 4 sin el certificado de afiliación vigente, emitido por la superintendencia de pensiones y/o certificado de cotizaciones previsionales, 2 sin la inscripción vigente de la respectiva oficina de municipal de información laboral, y 10 casos que carecían de dos o más antecedentes, y cuyo detalle se indica en los anexos N°s. 1 y 2. (C)¹

c) La dirección regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de Arica y Parinacota, no ha realizado revisiones a las carpetas de los beneficiarios con el objeto de validar que ellos cumplen con todos los requisitos necesarios para ingresar al programa, según fuera señalado por el encargado regional del programa de inversión a la comunidad del citado servicio, situación que no se aviene con lo dispuesto en el numeral 8 de la cláusula tercera del convenio de transferencia de recursos aprobado por medio del referido decreto N° 4, de 19 de enero de 2015, en el que SENCE se obliga a supervisar la ejecución de los proyectos que se financien en virtud de ese convenio.(MC)²

Sobre lo observado en las letras b) y c), el servicio manifiesta en su respuesta que en el proceso de incorporación al programa de empleo inversión en la comunidad, la información de los beneficiarios es analizada por el nivel central del SENCE, a través del cruce con las bases de datos del Registro Civil e Identificación y del Ministerio de Desarrollo Social, verificando, en esa instancia, que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el citado decreto N° 1, de 2010 y sus modificaciones, por lo que no le corresponde verificar a la dirección regional el cumplimiento de ellos.

De conformidad con lo anterior, agrega que no resultar procedente, que se deduzca, a partir de la falta de algún certificado en la carpeta del beneficiario, el incumplimiento de requisitos para ingresar al programa.

Añade a su respuesta, que las bases del programa disponen que es obligación del ejecutor disponer de los antecedentes señalados en el numeral 1 de las mismas, que hace referencia a lo descrito en el decreto N° 1 de 2010, sin especificar que estos deban tener fecha anterior a la contratación del beneficiario.

Por otra parte, en relación a la renovación de los contratos entre un período y otro, menciona que los usuarios no podrían tener el certificado de cesantía de la OMIL, dado que un contrato termina el 30 de junio y el siguiente comienza a regir el 1 de julio. Asimismo, manifiesta que en otros convenios

¹ C: Compleja

² MC: Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los beneficiarios pueden contar con dicho certificado, por cuanto optan por cobrar el seguro de cesantía y luego ser contratados por un siguiente período, lo que funciona de manera opcional, no contando como institución de las herramientas para exigir que opción deben tomar.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 1 de las bases técnicas de las licitaciones, establece en lo que interesa, que la verificación de los requisitos que allí se indican se realizará al inicio del primer mes de ejecución del programa a que se refieren las correspondientes bases, motivo por el cual, la documentación deberá ser presentada por el ejecutor en la dirección regional del SENCE, junto con la solicitud de la primera transferencia de remuneraciones de los beneficiarios.

A su vez, dispone que ese servicio realizará las acciones de supervisión y fiscalización que estime pertinentes para la verificación de los requisitos de los beneficiarios del programa, entre las que se incluyen visitas a los lugares de trabajo de los beneficiarios y a sus domicilios, entre otras.

En este sentido, el numeral 2 del citado pliego de condiciones señala que todo beneficiario deberá cumplir con los requisitos indicados precedentemente, en donde los responsables de velar por su cumplimiento serán las direcciones regionales del SENCE, sin perjuicio de la obligación que le competía a los ejecutores del programa.

En atención a lo señalado anteriormente, y considerando que el servicio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar el alcance formulado, este se mantiene, debiendo esa entidad acreditar que las personas individualizadas en el anexo N° 2, contaban con los requisitos para ser beneficiarios del programa a la época de su incorporación, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento.

Asimismo, corresponde que el SENCE adopte las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, verifique por una parte el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, y por otra, que el ejecutor disponga de los documentos que garanticen dicha situación, en armonía con lo dispuesto tanto en el convenio de ejecución y transferencia de recursos suscrito con la Subsecretaría del Trabajo y en las bases de las licitaciones, lo que podrá ser validado en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la dirección regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de Arica y Parinacota, no aportó nuevos antecedentes que permitieran subsanar las observaciones planteadas, por lo cual estas se mantienen, debiendo esa repartición adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Respecto de la falta de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos para pertenecer al programa, y que la dirección regional del SENCE no ha realizado revisiones a las carpetas de los beneficiarios con el objeto de validar que ellos cumplen con todos los requisitos necesarios para ingresar al mismo, detallados en las letras b) y c), del acápite examen de la materia auditada, ese servicio deberá acreditar que las personas individualizadas en el anexo N° 2, cumplían con los requisitos para acceder en calidad de beneficiarios al programa en análisis, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento.

Asimismo, deberá adoptar las medidas tendientes para que en lo sucesivo, verifique por una parte, el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, y por otra, que el ejecutor disponga de los documentos que acrediten dicha situación, en armonía con lo dispuesto tanto en el convenio de ejecución y transferencia de recursos suscrito con la Subsecretaría del Trabajo y en las bases de las licitaciones, lo que podrá ser validado en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

No obstante lo anterior, la Dirección Regional del Servicio de Capacitación y Empleo de Arica y Parinacota, deberá instruir un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que aparezcan involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente la recepción del presente informe, el acto administrativo que lo disponga, y en su oportunidad, aquel que le ponga término.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, el SENCE deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribábase a la unidad de seguimiento de fiscalía de la Contraloría General de la República y a las unidades de seguimiento y técnica de control externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	Nº
- Detalle de beneficiarios que no cumplen los requisitos para ingresar al programa.	1
- Detalle de beneficiarios que no cumplen con los requisitos en la última contratación efectuada.	2
- Informe de estado de observaciones	3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de beneficiarios que no cumplen los requisitos para ingresar al programa.

RUN	NOMBRE	INGRESO AL PROGRAMA	CERTIFICADO VIGENTE DE LA FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL O DEL INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN QUE LA REEMPLACE.	CERTIFICADO DE AFILIACIÓN VIGENTE, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y/O CERTIFICADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES VIGENTE EMITIDO POR ALGUNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN.	INSCRIPCIÓN VIGENTE EN LA RESPECTIVA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN LABORAL, QUE CONSIGNA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY N° 19.518 O EN LAS INSTITUCIONES QUE EN LA MUNICIPALIDAD CUMPLAN FUNCIONES SIMILARES CUANDO EN LA MISMA NO EXISTA LO ANTERIOR.
██████████	Adasme Alcota María Graciela	Febrero de 2015	No	Si	Si
██████████	Alfaro Carvajal María Angélica	Julio de 2014	Si	No	Si
██████████	Contreras Veloso Eric Valerí	Diciembre de 2014	No	Si	No
██████████	Cortez Flores Luisa Alejandra	Octubre de 2013	Si	No	Si
██████████	Fuentes Huidobro Yendy Stefani	Julio de 2014	Si	Si	No
██████████	González González Carla Kris	Mayo de 2014	Si	No	Si
██████████	González Mardones Iván Astolfo	Julio de 2014	Si	Si	No
██████████	Mamani Vilca Gisela Janet	Octubre de 2013	Si	No	Si
██████████	Navarrete Contreras Magaly T.	Julio de 2014	No	Si	Si
██████████	Pinto Colque Benita	Abril de 2015	Si	Si	No
██████████	Ramírez Jer Ximena Aracely	Julio de 2014	No	No	Si
██████████	Tapia Tapia Marcela Alejandra	Octubre de 2014	Si	Si	No





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE	INGRESO AL PROGRAMA	CERTIFICADO VIGENTE DE LA FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL O DEL INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN QUE LA REEMPLACE.	CERTIFICADO DE AFILIACIÓN VIGENTE, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y/O CERTIFICADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES VIGENTE EMITIDO POR ALGUNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION.	INSCRIPCIÓN VIGENTE EN LA RESPECTIVA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN LABORAL, QUE CONSIGNA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY N° 19.518 O EN LAS INSTITUCIONES QUE EN LA MUNICIPALIDAD CUMPLAN FUNCIONES SIMILARES CUANDO EN LA MISMA NO EXISTA LO ANTERIOR.
■■■■■	Vivar Arévalo Valeria Vanessa	Agosto de 2014	No	No	No
■■■■■	López Rivera Erika María	01-01-2015	No	No	Si





ANEXO N° 2

Detalle de beneficiarios que no cumplen con los requisitos en la última contratación efectuada.

RUN	NOMBRE	FECHA DE ÚLTIMA CONTRATACIÓN	CERTIFICADO VIGENTE DE LA FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL O DEL INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN QUE LA REEMPLACE.	CERTIFICADO DE AFILIACIÓN VIGENTE, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y/O CERTIFICADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES VIGENTE EMITIDO POR ALGUNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN.	INSCRIPCIÓN VIGENTE EN LA RESPECTIVA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN LABORAL, QUE CONSIGNA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY N° 19.518 O EN LAS INSTITUCIONES QUE EN LA MUNICIPALIDAD CUMPLAN FUNCIONES SIMILARES CUANDO EN LA MISMA NO EXISTA LO ANTERIOR.
██████████	Adasme Alcota María Graciela	01-07-2015	Si	No	No
██████████	Descovic Caimanque Mónica Darinka	01-07-2015	No	Si	Si
██████████	Díaz Callpa Fresia del Carmen	01-07-2015	Si	Si	No
██████████	Castillo Rojas Georgina del Carmen	01-07-2015	No	Si	Si
██████████	González González Paola Leigo	01-07-2015	Si	No	Si
██████████	González Mardones Iván Astolfo	01-07-2015	Si	Si	No
██████████	González Rojas Amanda Jacqueline	01-07-2015	No	Si	Si
██████████	Rojas Núñez Ketty del Carmen	01-05-2015	No	Si	Si
██████████	Vivar Arévalo Valeria Vanessa	01-01-2015	No	No	No
██████████	Díaz Alfaro Sandra Eliana	01-07-2015	No	Si	Si
██████████	López Rivera Erika María	01-01-2015	No	Si	Si
██████████	Rojas Uribe Gladys Angélica	01-07-2015	No	Si	Si
██████████	Salinas Rojas Lissette del Carmen	01-01-2015	No	No	No
██████████	Sotomayor Guajardo María Aleja	01-01-2015	No	No	No





ANEXO N° 3

Informe de Estado de Observaciones.

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Letra b) del numeral 1 del acápite examen de la materia auditada.	En cuanto a la falta de antecedentes que acrediten cumplimiento de requisitos.	C	SENCE deberá acreditar que las personas individualizadas en el anexo N° 2 cumplían con los requisitos para formar parte del programa a la época de su incorporación.			
Letras b) y c) del numeral 1 del acápite examen de la materia auditada.	En cuanto a la falta de antecedentes que acrediten el cumplimiento de requisitos.	C	SENCE de Arica y Parinacota deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados en los hechos observados, remitiendo en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente informe, la resolución que así lo ordene, y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término.			



www.contraloria.cl